



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID
Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046
Tfno: 914932092
Fax: 914932095
43014150

NIG: 28.079.00.1-2020/0022825
Procedimiento: Diligencias previas 402/2020
Delito: Prevaricación administrativa
Negociado C
Denunciante: PARTIDO POPULAR
PROCURADOR D./D^{ña}. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./D^{ña}.

Lugar: Madrid

Fecha: 18 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha recibido en este juzgado de instrucción en función de guardia de diligencias escrito presentado por procurador sr. Sánchez-Puelles González- Carvajal en representación del Partido Popular. Refiere en dicho escrito que según diversos medios de comunicación y declaraciones de Ministros del Gobierno de España, en concreto Ministro de transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el pasado 20 de enero de 2020 D^a Delcy Eloísa Rodríguez López, vicepresidenta del gobierno de la República Bolivariana de Venezuela accedió a una sala VIP de la terminal de autoridades del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas donde permaneció hasta que abandonó España en un vuelo comercial con destino a Doha en la mañana del día 20-1-2020. Que según declaraciones a los medios el Ministro de Fomento evitó que la policía practicara deportación de la referida Sra. Rodríguez López a pesar de que por Decisión del Consejo de la Unión Europea 2017/2074 es una de los veinticinco dirigentes de la República Bolivariana de Venezuela sancionadas, incluyendo prohibición de viajar a territorio de la Unión Europea, lo que incluye los tránsitos o escalas en cualquier aeropuerto de la Unión Europea, con obligación de cualquier Estado miembro de adoptar las medidas necesarias para impedir que entren en su territorio o transite por él. Que según declaraciones de portavoz y del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España habrían reconocido no solo no haber impedido que la aeronave de D^a Delcy Eloísa Rodríguez López utilizara el aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas, sino incluso haber mantenido un encuentro informal con la misma por espacio de hora y media. Estos datos, refiere el escrito, estarían confirmados por fuentes policiales (según recogen medios de comunicación).



Lo expuesto podría integrar a juicio del denunciante un delito de prevaricación administrativa del art. 404 del código penal, delito castigado con pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal según denuncia presentada en fecha 31-1-2020 sin haber tenido noticias de las actuaciones que haya llevado a cabo la Fiscalía para su esclarecimiento.

Concluye el escrito, suplicando se adopte como medida cautelar urgente, solicitar a AENA las imágenes obtenidas en el aeropuerto Madrid Barajas Adolfo Suárez, a través de su circuito de video vigilancia, y en todos caso que evite la destrucción o supresión de las mismas.

SEGUNDO.- Conferido traslado para alegaciones al Ministerio Fiscal, el miso ha informado no oponerse a la solicitud formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 13 de la LECRIM establece que “Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley”.

En el caso de autos, de los datos expuestos en el escrito recibido se desprenden indicios racionales de hecho delictivo, por lo cual teniendo en cuenta igualmente el informe del Ministerio Fiscal, procede acceder a lo solicitado, acordando requerir a AENA, o autoridades competentes del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas para que procedan a conservar las imágenes grabadas a través del circuito de videovigilancia del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas la madrugada del 20 de enero de 2020 relativas al hecho denunciado: presencia de D^a Delcy Eloísa Rodríguez López en aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas y su posible acceso a una sala VIP de la terminal de autoridades del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas donde permaneció hasta que abandonó España en un vuelo comercial con destino a Doha en la mañana del día 20-1-2020, en contravención de Decisión del Consejo de la Unión Europea 2017/2074 es una de los veinticinco dirigentes de la República Bolivariana de Venezuela sancionadas, incluyendo prohibición de viajar a territorio de la Unión Europea, lo que incluye los tránsitos o escalas en cualquier aeropuerto de la Unión Europea, con obligación de cualquier Estado miembro de adoptar las medidas necesarias para impedir que entren en su territorio o transite por él.

Por todo ello

PARTE DISPOSITIVA:

SE ACUERDA requerir a AENA, o autoridades competentes del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas para que procedan a conservar las imágenes grabadas a través

del circuito de videovigilancia del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas la madrugada del 20 de enero de 2020 relativas al hecho denunciado: presencia de D^a Delcy Eloísa Rodríguez López en aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas y su posible acceso a una sala VIP de la terminal de autoridades del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid-Barajas donde permaneció hasta que abandonó España en un vuelo comercial con destino a Doha en la mañana del día 20-1-2020, en contravención de Decisión del Consejo de la Unión Europea 2017/2074 es una de los veinticinco dirigentes de la República Bolivariana de Venezuela sancionadas, incluyendo prohibición de viajar a territorio de la Unión Europea, lo que incluye los tránsitos o escalas en cualquier aeropuerto de la Unión Europea, con obligación de cualquier Estado miembro de adoptar las medidas necesarias para impedir que entren en su territorio o transite por él.

Todo ello bajo apercibimiento expreso de incurrir en delito de desobediencia a la autoridad judicial de no atender dicho requerimiento.

Para el diligenciamiento de este requerimiento procedase a entregar testimonio de esta resolución a funcionarios del Cuerpo nacional de Policía, adscritos a juzgados de Plaza de Castilla.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, y demás partes personadas, en su caso, con la advertencia de que no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de reforma en 3 días y /o recurso de apelación en plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Transcurrido el Servicio de Guardia de diligencias de este Juzgado remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Instrucción Decano de los de Madrid, para su reparto al juzgado que por turno corresponda.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia